

SUBVENCIONES A ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO, EN EL ÁMBITO DE LA ACCIÓN SOCIAL, PARA PROYECTOS LLEVADOS A CABO EN 2024.
Expediente Gestiona n.º 9501/2024

En Torrevieja, en las Dependencias de la Agencia de Desarrollo Local, siendo las 09:00 horas, del día 8 de julio de 2024, se reúnen los miembros que integran la Comisión Técnica de Evaluación y Valoración, tal y como indica el ordinal número 11 de las Bases por las que se regulan la concesión de subvenciones por procedimiento de concurrencia competitiva por parte del Ayuntamiento de Torrevieja, destinadas a las entidades sin ánimo de lucro, en el ámbito de la acción social, para proyectos llevados a cabo en 2024, publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante número 73, de 17 de abril de 2024, constituida con el objeto de proceder al estudio de las alegaciones presentadas por las entidades interesadas frente a la propuesta de resolución provisional y, si procede, formulación de propuesta de resolución definitiva.

La Comisión Técnica de Evaluación y Valoración está facultada para realizar de oficio los requerimientos y cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse propuesta de resolución.

La Comisión Técnica de Evaluación y Valoración, según Decreto de fecha 03 de mayo de 2024, CSV 6E3DCPPLKC5A5Y96JFP7Z37GC está compuesta por:

- Don Juan Carlos Carmona Triviño, Director General de Bienestar Social, con funciones de presidente de la Comisión.
- Doña María Isabel García Jiménez, Abogada del servicio de la mujer de Ayuntamiento de Torrevieja, con funciones de secretaria de la Comisión.
- Don José Manuel Galiana Serrano, Agente de Desarrollo Local.
- Doña Verónica Lozano Quinto, Abogada adscrita al área de Fomento.
- Doña Susana Fernández Crespo, Trabajadora Social del Ayuntamiento de Torrevieja.

Asisten todos sus miembros.

Al amparo de la presente convocatoria se han presentado 17 solicitudes, correspondiendo a las Asociaciones que a continuación se relacionan:



NOMBRE DE LA ENTIDAD	NÚMERO DE REGISTRO. FECHA DE INSCRIPCIÓN
ASOCIACIÓN DONACIONES TORREVIEJA Y ALREDEDORES – G02755510	2020-0004
ASOCIACIÓN ALZHEIMER DE FAMILIARES Y AMIGOS DE TORREVIEJA (AFA)- G53833638	129
ASOCIACIÓN COMARCAL PARA LA REHABILITACIÓN DEL DISCAPACITADO (ALPE) – G03106747	66
PROTECCIÓN Y AYUDA AL EXALCOHÓLICO (APAEX) – G03665650	77
ASOCIACIÓN DE PADRES DE ALUMNOS CON NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES (APANEE) - G53072476	40
ASOCIACIÓN DE SALUD INTEGRAL DE MEJORAS PSICOFISICAS Y PSICOSOCIALES (ASIMEPP) – G54112578	152
ADIEM SENTIT FUNDACIÓN DE LA COMUNIDAD VALENCIANA - G53223558	2022-0003, Sección 2ª
ALICANTE PARA LA LUCHA CONTRA EL CANCER – G42666008	2023-0003, Sección 1ª
ASOCIACIÓN ESPERANZA Y VIDA – G03866340	61
ASOCIACIÓN ALIMENTOS SOLIDARIOS TORREVIEJA – G54565478	232
ORGANIZACIÓN PARA LA INFANCIA Y EL DESARROLLO DE AFRICA (ORIDA) -G54925698	294
ADENIS ASOCIACIÓN BENEFICA PARA NIÑOS – G05391131	2021-0003, Sección 1ª
ASOCIACIÓN CRUZ ROJA ESPAÑOLA – Q2866001G	269
ASOCIACIÓN ALICANTINA DE FAMILIAS NUMEROSAS (ASAFAM) – G03979051	300
ASOCIACIÓN DE ENFERMOS Y FAMILIARES DE CANCER DE TORREVIEJA (AFECANCER) – G54635800	241
ASOCIACIÓN DE MINUSVALIDOS FÍSICOS DE ALMORADI (AMFA) – G53026936	202
ASOCIACIÓN DE INMIGRACIÓN “ASILA”	122

Dentro del plazo conferido de diez días hábiles han presentado alegaciones a la propuesta de resolución provisional, según informe suscrito por Doña Ángeles Baeza Guilló, en calidad de funcionario del Ayuntamiento de Torreveja, con funciones para emisión de informe del Negociado de Registro atribuidas temporalmente mediante Resolución de número 2020-1838 y posterior prorrogación, de fecha 3-7-2024 y CSV6EMTXZXCLDSFPS4PZW2HYFJNZ, las entidades que a continuación se relacionan:

NÚMERO DE REGISTRO	FECHA Y HORA	NOMBRE DE ENTIDAD
2024-E-RE-51140	28/06/24 19:14	ASOCIACIÓN DE MINUSVÁLIDOS FÍSICOS DE ALMORADI.
2024-E-RE-49230 2024-E-RE-48532	21/06/24 10:12 19/06/24 11:59	CRUZ ROJA ESPAÑOLA
2024-E-RE-49146	20/06/24 21:37	ORGANIZACIÓN PARA LA INFANCIA Y EL DESARROLLO DE AFRICA (ORIDA)
2024-E-RE-48959	20/06/24 13:11	ASOCIACIÓN ESPERANZA Y VIDA
2024-E-RE-48571	19/06/24 12:45	ASOCIACIÓN DE ENFERMOS Y FAMILIARES DE CANCER TORREVIEJA



2024-E-RE-47801	17/06/24 16:17	ADIEM SENTIT FUNDACIÓN COMUNITAT VALENCIANA
2024-E-RE-51707	01/07/2024 17:16 FUERA DE PLAZO	ADENIS ASOCIACIÓN BENÉFICA PARA NIÑOS.

Adiem Sentit Fundación de la Comunitat Valenciana. G53223558

2024-E-RE-32063. Fecha: 26-04-2024.

Importe solicitado: 90.000,00€

Adiem Sentit Fundación Comunitat Valenciana ha presentado alegaciones mediante instancia con registro de entrada número 2024/E/RE/47801, de fecha 17-06-2024.

Manifiesta haber cumplido con lo dispuesto en el artículo 137 del Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana mediante instancia con registro de entrada nº 2024/E/RE/47696, de fecha 21 de marzo de 2024; manifestación que se ve corroborada por el informe suscrito por el responsable del Registro Municipal de Asociaciones y Otras Entidades Ciudadanas, de fecha 19 de junio de 2024, CSV696JCWL5LJERJ2DHYCSJ9PZ3Y que dice:

“Vista la documentación obrante en el Registro Municipal de Asociaciones y Otras Entidades Ciudadanas de Torrevieja, el funcionario que suscribe emite el siguiente INFORME:
Que revisado el expediente de la ASOCIACIÓN “ADIEM SENTIT FUNDACIÓN DE LA COMUNITAT VALENCIANA”, ésta mantiene actualizados sus datos en el Registro de Asociaciones desde 21/03/2024.”

Luego, la Comisión Técnica **estima** la alegación realizada por la entidad Adiem Sentit Fundación Comunitat Valenciana.

Y revisada su solicitud de subvención y documentación adjunta, evaluación y valoración positiva de la documentación presentada, cumpliendo con los requisitos necesarios para acceder a la subvención.

Asociación Esperanza y Vida de Torrevieja. G03866340

2024-E-RE-32533. Fecha:29-04-2024

Importe solicitado: 73.000,00€

La asociación Esperanza y Vida de Torrevieja ha presentado alegaciones mediante instancia con registro de entrada número 2024/E/RE/48959, de fecha 20 de junio de 2024.

Refiere un error en la notificación del requerimiento realizado por el Registro Municipal con fecha 21/02/2024 motivado al remitir la notificación del mismo a la persona física que actúa como representante legal de la entidad, a su número de DNI, actuando por tanto como persona física, como ciudadano, no como representante legal. Asimismo, que tan pronto tuvo conocimiento de la propuesta de la resolución provisional procedió a aportar la



documentación requerida. Y que desestimar su solicitud de subvención sería una sanción desproporcionada a los hechos acontecidos.

Solicitado nuevo informe al Registro Municipal de Asociaciones y Otras Entidades Ciudadanas, por el responsable del mismo se emite informe de fecha 27 de junio de 2024, CSV539Q2FSPJDXMYRP7Z5GY9JHKF, en el que, entre otras manifestaciones, se dice:

“(…) Que revisado el expediente de la “ASOCIACIÓN ESPERANZA Y VIDA”, a fecha actual la interesada tiene sus datos al día (…)
Que el requerimiento realizado en su día con fecha 21/02/2024, registro salida 2024-S-RE-13707, fue notificado correctamente al buzón electrónico de dicha Asociación, el cual fue facilitado por la misma con fecha 15/02/2024, donde aportaba documentación por primera vez mediante sede electrónica del Ayuntamiento y dándose de alta la misma en terceros al siguiente correo electrónico: esperanzayvida0@gmail.com., por lo que, dicha notificación se envió correctamente por Sede electrónica del Ayuntamiento, apareciendo como rechazada en fecha 05/03/2024 y mediante Punto de Acceso General con localizador 689195565d6326d89ec7, apareciendo en su estado como ENVIADA (…).”

La Comisión Técnica considera:

El art. 37.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones -LGS-, dispone que:

- “cuando el cumplimiento por el beneficiario o, en su caso, entidad colaboradora se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éstos una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación de los criterios enunciados en el párrafo n) del apartado 3 del artículo 17 de esta ley o, en su caso, las establecidas en la normativa autonómica reguladora de la subvención.”

La Sentencia del TS de 8 de mayo de 2023 reconoce claramente el principio de proporcionalidad en las subvenciones, al considerar que:

- “no obstante, y sin perjuicio del criterio reiterado por esta Sala de que el incumplimiento de las condiciones formales, aunque tengan un carácter instrumental, puede determinar el decaimiento del derecho a obtener la subvención o el deber de reintegrar su importe, no puede pasarse por alto que, como advertían las sentencias de esta Sala de 6 de junio de 2007, 16 de marzo de 2012, ambas ya referenciadas, y 8 de febrero de 2016 (recurso 3189/2015), en casos singulares - cuya especificidad no permite extrapolar la misma conclusión a cualesquiera otros incumplimientos formales, ni siquiera de signo meramente temporal-, puede resultar aplicable el criterio de proporcionalidad (con apelación adicional a la equidad) y no deducirse las consecuencias de pérdida de la subvención, debiendo estar caracterizados dichos casos excepcionales por la presencia de circunstancias que demuestren, en los



términos que previene el artículo 37.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que el cumplimiento de los beneficiarios "se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éstos una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos", condiciones que habrán de valorarse de forma razonada y razonable por el Tribunal de instancia".

Principio de proporcionalidad que debe tenerse en cuenta en todo caso al tratarse de un principio general del derecho que ha de regir de ordinario la actuación de las Administraciones Públicas y la aplicación de toda norma jurídica (art. 103.1 CE, art. 1.4 y arts. 3 a 7 del Código Civil).

Pues bien, en el caso de la asociación Esperanza y Vida Torrevieja esta Comisión Técnica entiende que la actuación llevada a cabo por la misma se aproxima de modo significativo a un cumplimiento total del requisito recogido en la Base específica sexta, apartado 2, de la convocatoria, pues mediante registro de entrada nº 2024/E/RE/13707, de fecha 15/02/2024 (es decir, dentro del primer trimestre del año y con anterioridad a la publicación del extracto de la convocatoria de subvenciones a ONGs en el BOP de Alicante -17/04/2024-), cumplió con la obligación dispuesta en el artículo 137.1 del Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana sobre comunicación de renovación anual de datos en el primer trimestre de cada año, con aportación relativa al Presupuesto 2024, Balance 2023, Programa de actividades 2024, Certificado nº de socios 2024, Certificado Junta directiva 2024; y a fecha actual (tras publicación de la propuesta de resolución provisional) ha dado debido cumplimiento al requerimiento que tenía pendiente, encontrándose con todos sus datos al día, por lo que, evidencia una voluntad, refrendada por su actuación, de cumplimiento con el ya mentado requisito mínimo exigido en la base específica sexta, apartado 2, de la convocatoria, circunstancia que unida al principio de proporcionalidad y buena fe, **lleva a esta Comisión Técnica a estimar sus alegaciones**, pues lo contrario supondría una consecuencia excesiva (no obtención de la subvención) al proceder tenido por la asociación.

Revisada la solicitud formalizada por la asociación Esperanza y Vida Torrevieja, así como la documentación que la acompaña, se observan las siguientes omisiones y/o irregularidades a subsanar:

-La memoria descriptiva de actividades debe aportarse firmada electrónicamente por el/la representante legal de la entidad.

Organización para la Infancia y el Desarrollo de África (ORIDA). G54925698
2024-E-RE-33330. Fecha: 01/05/2024
Importe solicitado: 12.152,00€

La asociación ORIDA ha presentado alegaciones mediante instancia con registro de entrada número 2024/E/RE/49146, de fecha 20 de junio de 2024.



Manifiesta error, mas por desconocimiento de como y por donde debía enviar la documentación para la renovación anual de datos, puesto que, al ser una entidad de ámbito nacional, todas las comunicaciones y modificaciones/actualizaciones de datos de la entidad se realizan a través de la sede central en Madrid.

La asociación ORIDA, de acuerdo con el artículo 5 de sus Estatutos, tiene establecido su domicilio social en C/ La Paz, nº 139, 03181 de Torreveja, resultando su ámbito territorial de actuación, principalmente, todo el territorio del Estado.

La asociación ORIDA aporta en este trámite de alegaciones solicitud con denominación "Ejercicio de Derechos ante el Registro de Asociaciones", con registro de entrada número 33683, de fecha 02/05/2024, por la que, "envía documentación para la actualización de los datos de la ONG".

Luego su última actualización es de fecha 02/05/2024, fuera del primer trimestre del año y posterior a la publicación del extracto de la convocatoria de subvenciones a ONGs en el BOP de Alicante (17/04/2024), sin que con anterioridad a dicho momento la asociación haya llevado actuación alguna reveladora de su voluntad de dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 137.1 del Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana, publicado en el BOP de Alicante, nº 82, de fecha 03/05/2022.

Artículo 137. Modificación de los datos y renovación anual de la inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones y Otras Entidades Ciudadanas.

1. Las entidades inscritas en cada una de las secciones del Registro Municipal **están obligadas** a notificar al Ayuntamiento toda modificación que se produzca en los datos inscritos, dentro del mes siguiente a que ésta se produzca. **En todo caso, en el primer trimestre de cada año comunicarán al Ayuntamiento:** a) Certificación relativa al presupuesto aprobado para el ejercicio económico en curso y el balance del presupuesto del ejercicio anterior. b) Certificación relativa al programa de las actividades correspondientes al ejercicio económico en curso a realizar en el municipio de Torreveja. c) Certificación actualizada del número de socios o asociados o análogos. d) Certificación relativa a los resultados y acta de la Asamblea celebrada en las últimas elecciones, para elegir sus órganos de gobierno, conforme a los Estatutos de la Entidad.
(...)

Recordemos en este sentido, el informe suscrito por el Órgano de Apoyo a la JGL, responsable del Registro Municipal de Asociaciones y otras Entidades Ciudadanas, de fecha 16-05-2024, CSV9CGR5AXXMZYXJHZFGKYQ4PW5M, obrante al expediente, en el que se expresa que la Organización para la Infancia y el Desarrollo de Africa (ORIDA), a fecha 17/04/2024, no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 137.1 del Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana, publicado en el BOP de Alicante, n.º 82, de fecha 03/05/2022.

Por todo lo expuesto, **esta Comisión Técnica no puede estimar las alegaciones de la entidad ORGANIZACIÓN PARA LA INFANCIA Y EL DESARROLLO DE AFRICA**



(ORIDA), manteniéndose en su propuesta de desestimación de la solicitud de subvención.

Asociación ADENIS. G0539431
2024/E/RE/33888. Fecha: 03/05/2024
Importe solicitado: 1.297,30.-€

La asociación ADENIS ha presentado alegaciones a través de las siguientes instancias:
-2024-E-RE-51707 01/07/2024 17:16
-2024-E-RE-52156 02/07/2024 15:13
-2024-E-RE-52226 02/07/2024 17:49

En esencia, viene a argumentar que: a) No ha habido cambios en su Junta Directiva desde 2021; b) Que ha aportado los certificados actualizados, cumpliendo con la obligatoriedad de renovación y resolución de Junta Directiva cada 4 años; c) Que ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 137 Reglamento de Participación Ciudadana; y d) Que la asociación figura inscrita en el Registro Municipal de Asociaciones y Otras Entidades Ciudadanas, no habiendo recibido, a día de hoy, ninguna notificación proponiendo de oficio su baja del Registro Municipal de Asociaciones.

Vistas sus alegaciones, por cierto, presentas todas fuera del plazo concedido en trámite de audiencia, esta Comisión Técnica solicitó un nuevo informe al responsable del Registro Municipal de Asociaciones y Otras Entidades Ciudadanas (Informe de fecha 4-7-2024; CSV5J2TTETD3L7RTFXDYLJ75EZ4N) en el que se dice:

(...) Que revisado el expediente de la ASOCIACIÓN "ADENIS (A) ASOCIACIÓN BENÉFICA (DE) PARA NIÑOS (NIS)", durante el ejercicio 2023 incumplió con sus obligaciones según lo establecido en el Artículo 137 del Reglamento de Participación Ciudadana sobre "Modificación de los datos y renovación anual de la inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones y Otras Entidades Ciudadanas", no habiendo presentado documentación actualizada. En lo relativo al ejercicio 2024, nos reiteramos en el anterior informe de 16/05/2024 donde a fecha de la convocatoria de Subvenciones en el ámbito de acción social, la Asociación interesada seguía sin cumplir con su obligación de renovación anual (...).

Luego ante lo categórico de dicho informe, **esta Comisión Técnica no puede atender las alegaciones de la entidad ADENIS ASOCIACIÓN BENÉFICA PARA NIÑOS, manteniéndose en su propuesta de desestimación de la solicitud de subvención.**

Asociación Cruz Roja Española (Asamblea Local en Torrevieja). Q2866001G
2024-E-RE-33811. Fecha: 03/05/2024.
Importe solicitado: 24.237,20€



La asociación Cruz Roja Española ha presentado alegaciones mediante sendas instancias con registros de entrada número 2024/E/RE/48532 y 2024/E/RE/49230.

Manifiesta que al ser Cruz Roja Española una entidad con personalidad jurídica propia no está obligada a comunicar a Consellería las modificaciones de composición del Comité Local ni el cambio de sede, razón por la que no ha dado cumplimiento al requerimiento que le fuera realizado con fecha 12/3/2024 a los efectos de aportar justificante de la comunicación remitida a Consellería de la nueva junta directiva, así como resolución de la misma donde conste el cambio de sede social.

Sin perjuicio de lo anterior, es lo cierto que, en aras de cumplir con la obligación dispuesta en el artículo 137.1 del Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana sobre comunicación de renovación anual de datos, la entidad Cruz Roja Asamblea Local en Torrevieja mediante registro de entrada nº 2024/E/RE/17904, de fecha 04/03/2024 (es decir, dentro del primer trimestre del año y con anterioridad a la publicación del extracto de la convocatoria de subvenciones a ONGs en el BOP -17/4/2024-), aportó Presupuesto 2024, Proyecto 2024, Certificado nº de socios 2024, Certificado Junta directiva 2024; evidenciando con ello una voluntad, refrendada por su actuación, de dar cumplimiento al requisito mínimo exigido en la base específica sexta, apartado 2, de la convocatoria, circunstancia que unida al principio de proporcionalidad y buena fe, **lleva a esta Comisión Técnica a estimar su alegación**, pues lo contrario supondría una consecuencia excesiva (no obtención de la subvención) al proceder tenido por la asociación. Más si se tiene en consideración que nos referimos a una entidad de voluntariado (Cruz Roja Asamblea Local en Torrevieja) que depende de una asociación "madre" (concretamente, Asociación Cruz Roja Española en la Comunidad Valenciana, inscrita en el Registro de Asociaciones de la Comunitat Valenciana, código CV-04-037544-V) que es la obligada a cumplir con las normas por las que se rigen.

Revisada la solicitud formalizada por la asociación, así como la documentación que la acompaña, se observan las siguientes omisiones y/o irregularidades a subsanar:

-Debe especificar a qué responde el gasto de alquiler y óptica solicitados (300€ y 1500€, respectivamente).

-La memoria de actividades debe aportarse firmada electrónicamente por el/la representante legal de la entidad.

Asociación de Familiares y Enfermos de Cáncer de Torrevieja (AFECANCER).
G54635800
2024-E-RE-35115. Fecha: 08/05/2024
Importe solicitado: 32.735,20€

La asociación de Familiares y Enfermos de Cáncer de Torrevieja (AFECÁNCER) ha presentado alegaciones mediante instancia con registro de entrada número 2024-E-RE-48571, de fecha 19/06/2024 y hora 12:45.



Manifiesta:

-Que ha quedado subsanado con el Registro Municipal la aportación de documentos requerida, bajo el registro de entrada nº 2024-E-RE-48453.

-En su opinión, estamos ante una cuestión puramente de interpretación de los textos, reuniendo la asociación desde el principio todos los requisitos necesarios para ser receptora de la subvención municipal. Es por ello, afirma, que siempre ha prevalecido la voluntad de cumplir con todos los procesos administrativos, con la única finalidad de poder seguir ofreciendo nuestra actividad de forma gratuita y de voluntariado como ONG a nuestro municipio, donde diariamente velamos y acompañamos a los ciudadanos y las familias afectadas por la terrible enfermedad del cáncer.

-Sin subvención municipal nuestra ONG no podría subsistir, y una sanción así entendemos que sería desproporcionada, más aún habiéndose producido únicamente por un malentendido administrativo, el cual además hemos subsanado.

Solicitado nuevo informe al Registro Municipal de Asociaciones y Otras Entidades Ciudadanas, por el responsable del mismo se emite informe de fecha 27 de junio de 2024, CSV539Q2FSPJDXMYRP7Z5GY9JHKF, en el que, entre otras manifestaciones, se dice:

“(…) Vista la documentación obrante en el Registro Municipal de Asociaciones y Otras Entidades Ciudadanas de Torreveija, el funcionario que suscribe emite el siguiente INFORME: Que revisado el expediente de la “ASOCIACIÓN DE ENFERMOS Y FAMILIARES DE CÁNCER DE TORREVIEJA (AFECANCER)”, a fecha actual la interesada tiene sus datos al día, no obstante nos reiteramos en el anterior informe de 16/05/2024 (...).

La Comisión Técnica considera:

El art. 37.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones -LGS-, dispone que:

- “cuando el cumplimiento por el beneficiario o, en su caso, entidad colaboradora se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éstos una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación de los criterios enunciados en el párrafo n) del apartado 3 del artículo 17 de esta ley o, en su caso, las establecidas en la normativa autonómica reguladora de la subvención.”

La Sentencia del TS de 8 de mayo de 2023 reconoce claramente el principio de proporcionalidad en las subvenciones, al considerar que:

- “no obstante, y sin perjuicio del criterio reiterado por esta Sala de que el incumplimiento de las condiciones formales, aunque tengan un carácter instrumental, puede determinar el decaimiento del derecho a obtener la subvención o el deber de



reintegrar su importe, no puede pasarse por alto que, como advertían las sentencias de esta Sala de 6 de junio de 2007, 16 de marzo de 2012, ambas ya referenciadas, y 8 de febrero de 2016 (recurso 3189/2015), en casos singulares - cuya especificidad no permite extrapolar la misma conclusión a cualesquiera otros incumplimientos formales, ni siquiera de signo meramente temporal-, puede resultar aplicable el criterio de proporcionalidad (con apelación adicional a la equidad) y no deducirse las consecuencias de pérdida de la subvención, debiendo estar caracterizados dichos casos excepcionales por la presencia de circunstancias que demuestren, en los términos que previene el artículo 37.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que el cumplimiento de los beneficiarios "se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éstos una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos", condiciones que habrán de valorarse de forma razonada y razonable por el Tribunal de instancia".

Principio de proporcionalidad que debe tenerse en cuenta en todo caso al tratarse de un principio general del derecho que ha de regir de ordinario la actuación de las Administraciones Públicas y la aplicación de toda norma jurídica (art. 103.1 CE, art. 1.4 y arts. 3 a 7 del Código Civil).

Pues bien, en el caso de la asociación de Enfermos y Familiares de Cáncer de Torreveja esta Comisión Técnica entiende que la actuación llevada a cabo por la misma se aproxima de modo significativo a un cumplimiento total del requisito recogido en la Base específica sexta, apartado 2, de la convocatoria, pues mediante registro de entrada nº 2024/E/RE/13707, de fecha 21/03/2024 (es decir, dentro del primer trimestre del año y con anterioridad a la publicación del extracto de la convocatoria de subvenciones a ONGs en el BOP de Alicante -17/04/2024-), cumplió con la obligación dispuesta en el artículo 137.1 del Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana sobre comunicación de renovación anual de datos en el primer trimestre de cada año, con aportación relativa al Presupuesto 2024, Certificado nº de socios 2024, Junta directiva 2024, Balance 2023 y Memoria de actividades 2023 y 2024; y a fecha actual (tras publicación de la propuesta de resolución provisional) ha dado cumplimiento al requerimiento que tenía pendiente, encontrándose con todos sus datos al día, por lo que, evidencia una voluntad, refrendada por su actuación, de cumplimiento con el ya mentado requisito mínimo exigido en la base específica sexta, apartado 2, de la convocatoria, circunstancia que unida al principio de proporcionalidad y buena fe, **lleva a esta Comisión Técnica a estimar sus alegaciones**, pues lo contrario supondría una consecuencia excesiva (no obtención de la subvención) para la asociación en relación al proceder tenido por la misma.

Revisada la solicitud formalizada por la asociación de Enfermos y Familiares de Cáncer de Torreveja, así como la documentación que la acompaña, se observan las siguientes omisiones y/o irregularidades a subsanar:



- Respecto al Anexo II, se aprecia que en el apartado de "Ingresos" la casilla "TOTAL INGRESOS" es la resultante de la suma de todos los ingresos previstos para financiar el proyecto (incluida la subvención solicitada en esta convocatoria). Error sumatorio.
- Debe aportarse documento acreditativo de la representación que ostenta el/la representante legal firmante de la solicitud (copia de la última acta de renovación de cargos y certificado del Secretario de la entidad de acreditación de los cargos).
- La Memoria anexa de implantación municipal presentada debe mejorarse, ajustándose en su contenido a lo dispuesto en la Base IX, número 3, de la convocatoria.

Asociación de Minusválidos Físicos de Almoradí (AMFA).- G53026936

2024/E/RE/35513. Fecha: 08/05/2024

Importe solicitado: 42.913,22€

La asociación AMFA ha presentado alegaciones mediante instancia con número de registro de entrada 2024-E-RE-51140, de fecha 28/06/2024 y hora 19:14.

Manifiesta que han tenido cambios internos en el equipo de la Asociación, y no tenían conocimiento del artículo 137 del Reglamento de Participación Ciudadana sobre "Modificación de los datos y renovación anual de la inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones y Otras Entidades Ciudadanas".

Cabe recordar, en primer término, lo concluyente del informe suscrito por el Órgano de Apoyo a la JGL, responsable del Registro Municipal de Asociaciones y otras Entidades Ciudadanas, de fecha 16-05-2024, CSV9CGR5AXXMZYXJHZFGKYQ4PW5M, obrante al expediente, en el que se consigna que la última actualización llevada a cabo por la asociación AMFA es del 22/06/2020, mediante registro de entrada 2020-E-RE-3620. Y, en segundo término, que la propuesta de desestimación para con esta asociación no lo es solo por no tener actualizados sus datos en el Registro Municipal de Asociaciones y Otras Entidades Ciudadanas, sino también por incumplimiento del requisito recogido en la Base específica sexta, apartado 8 "Haber justificado técnica y económicamente las subvenciones que les hayan sido concedidas por este Ayuntamiento, en materia de Acción Social, en ejercicio anteriores (...)".

En consecuencia, las alegaciones realizadas por la entidad AMFA no desvirtúan las consideraciones que, respecto de la citada Asociación, esta Comisión Técnica reflejó en la propuesta de resolución provisional, por lo que, con remisión a las mismas y en aras de evitar repeticiones estériles, **la Comisión Técnica se mantiene en su propuesta de desestimación de la solicitud de subvención formalizada por la Asociación de Minusválidos Físicos de Almoradí (AMFA).**

Las asociaciones ESPERANZA Y VIDA, AFECÁNCER Y CRUZ ROJA ASAMBLEA LOCAL EN TORREVIEJA deberán subsanar las deficiencias observadas a la mayor brevedad



posible y, en todo caso, en el plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles, contados a partir de la notificación electrónica practicada (entendiéndose practicada la notificación por medios electrónicos en el momento en que se produzca el acceso a su contenido), quedando apercibidas de que si así no lo hicieran se les tendrá por desistidas de su petición, según lo previsto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, previa resolución que deberá ser dictada en los términos del artículo 21 de la referida Ley.

Cuando la notificación por medios electrónicos sea de carácter obligatorio, o haya sido expresamente elegida por el interesado, se entenderá rechazada cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido. Artículo 43.2 Ley 39/2015, de 1 octubre.

De conformidad con el artículo 22 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Común de las Administraciones Públicas el plazo máximo para notificar resolución expresa del presente procedimiento queda suspendido por el tiempo que medie entre la notificación de este requerimiento y su efectivo cumplimiento o, en su defecto, por el transcurso del plazo concedido para la subsanación.

Contra el presente acuerdo, como acto de trámite, no cabe recurso alguno de conformidad con el artículo 112 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, firman la presente en la fecha indicada en la firma electrónica.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE.

